



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

CÓDIGO DE ÉTICA ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Alcances

El presente Código regula la conducta ética de todas las personas intervinientes en los procesos arbitrales o Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, JPRD) administrados por el Centro de Arbitraje y JPRD de la Cámara de Comercio de Cajamarca (en adelante, el Centro). Es de observancia obligatoria para árbitros, adjudicadores, personal, funcionarios, partes, asesores, abogados y cualquier persona que intervenga en procedimientos o trabajos bajo encargo del Centro, sea por designación directa, de terceros o mediante los registros institucionales de árbitros

Artículo 2.- Aplicación Supletoria

El Centro, en lo no dispuesto por el presente código, aplica de forma supletoria lo dispuesto en la normativa aplicable en contrataciones públicas.

Artículo 3.- Contenido

El Código contiene lo siguiente:

- 3.1. Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en arbitrajes y JPRD en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros o adjudicadores.
- 3.2. Las reglas generales de conducta para los árbitros o adjudicadores y adjudicadores no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.
- 3.3. Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro y adjudicador en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.
- 3.4. Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro y adjudicador en el ejercicio de sus funciones.
- 3.5. Las funciones del Consejo Superior y el procedimiento sancionador, así como el procedimiento en caso de denuncia.
- 3.6. Las sanciones y medidas correctivas que se deben aplicar a los árbitros o adjudicadores y adjudicadores por la comisión de las infracciones tipificadas.

TÍTULO II

Principios Generales y Reglas de Conducta

Artículo 4.-Principios de la Función Arbitral

4.1. El Código se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Integridad.** - Los árbitros o adjudicadores, adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
- b) **Imparcialidad.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- c) **Independencia.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
- d) **Idoneidad.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) **Buena fe.** - Los árbitros o adjudicadores, los adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.
- f) **Equidad.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- g) **Debida Conducta Procesal.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
- h) **Transparencia.** - Los árbitros o adjudicadores y adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro o adjudicador es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE CAJAMARCA

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

TÍTULO II

Artículo 5

Ámbito de aplicación

El código contiene lo siguiente:

5.1. Los principios expuestos en el artículo 5º, que deben observar todos aquellos que participan en arbitrajes o JPRD: además de a los árbitros o adjudicadores y adjudicadores, también son aplicables a las partes, sus representantes, abogados y asesores; en lo que corresponda.

5.2. Las reglas generales de conducta para los árbitros o adjudicadores y adjudicadores, no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.

5.3. Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

5.4. Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro en el ejercicio de sus funciones.

5.5. Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros o adjudicadores por la comisión de las infracciones tipificadas.

Artículo 6.- Reglas Generales de Conducta

6.1. Los árbitros o adjudicadores o adjudicador deben observar las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el árbitro o adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro o adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro o adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro o adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
- c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros, coadjudicadores o al Centro, según corresponda, el árbitro o adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 7 del Código.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros o adjudicadores y adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
- e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros o adjudicadores o adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud.

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o el Centro. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.

- f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros o adjudicadores o adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros o adjudicadores deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- g) Los árbitros o adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros o adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.
- h) Los árbitros o adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros o adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros o adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios
- k) El árbitro o adjudicador que se aparta del arbitraje debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- l) Los árbitros o adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes y JPRD en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

TÍTULO III

Revelación del árbitro o adjudicador y Conflictos de Interés

Artículo 7.- Deber de revelación

7.1 Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro o adjudicador en relación con el arbitraje y la JPRD, respectivamente. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

7.2 El árbitro o adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro o adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro o adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro o adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro o adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro o adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, o el árbitro o adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje o JPRD, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro o adjudicador.

7.3. Un árbitro o adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño
Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.
- c) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- d) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- e) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- f) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

- 7.4. La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro o adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro o adjudicador, sin perjuicio de que la institución arbitral, en arbitrajes institucionales, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 8.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro o adjudicador con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro o adjudicador debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TÍTULO IV

Infracciones

Artículo 9.- Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 10.- Supuestos de infracción

10.1 Infracciones al Principio de Independencia

Son supuestos de infracción a este principio:

10.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro o adjudicador y una de las partes del proceso.
- b) El árbitro o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.
- c) El árbitro o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD

con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro o adjudicador.

- e) El árbitro o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

10.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje o JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

10.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros o coadjudicadores.
- b) El árbitro o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro o adjudicador.
- d) Los árbitros o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e) El árbitro o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro o adjudicador ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del árbitro o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
- h) El árbitro o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

- k) El árbitro o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes y JPRD donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.

10.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 10.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

10.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

10.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje o JPRD.
- c) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

10.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 10.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

10.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

10.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

10.3 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros o adjudicatore de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

10.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso

arbitral.

- f) Participar en arbitrajes y JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 327 del Reglamento.
- g) Evitar participar en arbitrajes y JPRD sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7 del artículo 77 de la Ley.

10.5 Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad del Centro de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

TÍTULO V

Procedimiento Sancionador

Artículo 11.- Sanciones y medidas correctivas

11.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

11.2 Los árbitros o adjudicadores en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme a los Códigos de Ética de las instituciones arbitrales.

11.3 El Centro regula en su Código de Ética las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, debiendo regular, como mínimo, para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:

- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro o adjudicador, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas y en juntas de prevención y resolución de disputas.
- b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas.

11.4 Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros en la institución arbitral al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. La institución arbitral debe regular el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con su Tabla de Honorarios Arbitrales.

11.5 Cada institución arbitral puede regular sus propios supuestos de sanción y medidas respecto de los profesionales de sus Nóminas de Árbitros, regulando como mínimo lo

establecido en el Código.

11.6 Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 12.- Graduación y aplicación de las sanciones

El Centro gradúa las sanciones considerando, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

El Centro puede regular supuestos adicionales a los regulados en el presente artículo.

Artículo 13.- Amonestación escrita

El Centro aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 14.- Suspensión Temporal

La institución arbitral y de JPRD aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

- 14.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
 - a) De uno (1) a tres (3) años.
 - b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.
- 14.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 14.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 14.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 11 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 15.- Inhabilitación

La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- 15.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 15.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 15.3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro o adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 16.- Publicidad y transparencia

El Centro debe publicitar en su Portal Web, al cual se debe acceder a través de un enlace, el listado de árbitros y adjudicadores sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 17.- Órgano Sancionador

- 16.1. El Consejo Superior del Centro es el órgano sancionador encargado de determinar la comisión de infracciones a su Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 16.2. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Composición del Órgano Sancionador

El órgano está compuesto por cuatro (4) miembros con independencia, solvencia ética y profesional.

Artículo 19.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

- 19.1 No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- 19.2 Los miembros deben tener una experiencia no menor a ocho (8) años en el ejercicio profesional.
- 19.3 Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.

19.4 Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

19.5 Cada institución arbitral podrá definir requisitos adicionales.

Artículo 20. Atribuciones del Órgano Sancionador

El órgano sancionador debe tener como mínimo las siguientes facultades y atribuciones:

- 20.1 Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- 20.2 Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- 20.3 Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 21.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

- 21.1. Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros o adjudicadores en arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
- 21.2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética de la institución arbitral que representan, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.
- 21.3. La institución arbitral regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo con las disposiciones reguladas en su Código de Ética o reglamento interno u otro instrumento normativo aplicable.

Artículo 22.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador

- 22.1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros o adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con

cualquiera de los árbitros o adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros o adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro o adjudicador denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

- 22.2. Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 23.- Procedimiento de Denuncia

- 23.1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución arbitral por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de la institución o el Código, para cuyo efecto la institución arbitral elabora un formato anexo a su Código de Ética.

- 23.2. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 23.2.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

- 23.2.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

- 23.2.3 Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

- 23.3. La institución arbitral puede regular requisitos adicionales, siempre que sean razonables y no tengan por objeto obstaculizar la presentación de la denuncia.

- 23.4. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo

apercibimiento de archivar el trámite.

- 23.5. Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.
- 23.6. El órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
- 23.6.1 Observar los requisitos previstos en el numeral 22.2 del presente artículo, en lo que corresponda.
- 23.6.2 Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- 23.6.3 Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- 23.6.4 Ofrecer los medios probatorios.
- 23.7. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 23.8. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 24.- Procedimiento de Investigación de Oficio

- 24.1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución arbitral o al presente Código, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
- 24.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.
- 24.3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
- 24.4. El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
- 24.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 24.6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o

de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 25.- Plazos del procedimiento sancionador

Cada institución regula los plazos del procedimiento de denuncia y sanción, los que deben ser transparentes a las partes y a los árbitros o adjudicadores, resguardando el derecho al debido proceso y a la razonabilidad del plazo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Este Código es de aplicación en base a la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, entrando en vigencia a partir del primero de enero de 2026.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las denuncias presentadas antes de la entrada en vigencia del Código en el marco de un arbitraje, se rigen por el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado, aprobado por Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE.

ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCION/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 10.1	10.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro o adjudicador y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal o ejerce un control similar sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes o mantienen de hecho o de derecho colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	10.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el Proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	10.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe con anterioridad a su designación o en la actualidad representa, asesora o mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes sin la intervención del árbitro o adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCION/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN

		d) Los árbitros o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro o adjudicador, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Un pariente del árbitro o adjudicador hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		h) El árbitro o adjudicador en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo conoció y resolvió sobre una disputa importante pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) El árbitro o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia y en general cualquier otro similar que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		j) El árbitro o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes que se manifiesta en el hecho de que el árbitro o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		k) El árbitro o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes y JPRD donde también ejerce el cargo de árbitro o adjudicador y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	10.1.4	9.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 10.2	10.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro o adjudicador o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	10.2.2	9.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCION/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	10.2.3. El o incumplimiento	a) El árbitro o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar a través de una publicación, ponencia u otro	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	medio.					
		b) El árbitro o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) El árbitro o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes u otro árbitro que desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	10.2.4	10.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 10.3	10.3. Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes y JPRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros o adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 10.4	10.4. Infracciones al Principio de Debita Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero la información que, en el ejercicio de sus funciones haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar de manera anticipada sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir sin que exista causa justificada en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en arbitrajes o JPRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Evitar participar en arbitrajes o JPRD sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO 2

FORMATO DE DENUNCIAS, QUEJAS E INQUIETUDES

CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Ética de la Institución Arbitral, toda persona natural o jurídica se encuentra facultada para presentar denuncias por la presunta comisión de infracciones éticas, para lo cual la Institución Arbitral pone a disposición el presente formato, el cual constituye anexo del Código de Ética.

En tal sentido, el presente formato permite la recepción de denuncias, quejas o inquietudes vinculadas a presuntas infracciones al Código de Ética, a los principios que rigen la función arbitral o a las normas internas del Centro de Arbitraje.

I. TIPO DE REPORTE

Marque la opción que corresponda:

- ☐ Denuncia
- ☐ Queja
- ☐ Inquietud

II. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN

- ☐ Denuncia identificada
- ☐ Denuncia anónima

Las denuncias anónimas serán evaluadas siempre que contengan información suficiente que permita su análisis preliminar.

III. DATOS DEL ARBITRAJE O PROCESO ARBITRAL

(en cumplimiento del numeral 22.2.3 del Código de Ética)

Página |

- Número de expediente arbitral (de corresponder): _____
- Partes del proceso arbitral: _____
- Etapa del proceso en la que ocurrió la presunta infracción:
☐ Prearbitral ☐ Arbitral ☐ Ejecución ☐ Otra: _____

IV. RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON EL CENTRO DE ARBITRAJE

- ☐ Parte en un proceso arbitral
- ☐ Árbitro
- ☐ Secretaría General
- ☐ Secretaría Arbitral y JPRD
- ☐ Personal administrativo
- ☐ Otro (especificar): _____

V. DATOS DEL DENUNCIANTE

(Completar solo en caso de denuncia identificada)

- Nombre completo: _____
- Documento de identidad: _____
- Correo electrónico: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Domicilio: _____
- En caso de actuar mediante representante o apoderado, indicar:
 - Nombre del representante/apoderado: _____
 - Documento que acredita la representación: ☐ Sí ☐ No (Adjuntar en mesa de partes)

VI. FECHA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Fecha o periodo aproximado en que ocurrieron los hechos:

 ____ / ____ / ____

VII. CONTEXTO O LUGAR DE LOS HECHOS

Indique el contexto en el que se produjeron los hechos (proceso arbitral, etapa prearbitral, actuación administrativa, comunicación virtual u otro):

VIII. PERSONA(S) O ÁREA(S) PRESUNTAMENTE INVOLUCRADA(S)

Consigne, de ser posible, nombres, cargos o cualquier dato que permita su identificación:

Página |

☐ Desconozco la dirección domiciliaria del presunto infractor, circunstancia que declaro expresamente.

IX. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

Describa de manera clara, objetiva y cronológica los hechos que motivan la presente denuncia, indicando las circunstancias relevantes:

X. PRINCIPIOS O DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS (Opcional)

- ☐ Imparcialidad
- ☐ Independencia
- ☐ Confidencialidad
- ☐ Transparencia
- ☐ Probidad
- ☐ Otro (especificar): _____

XI. MEDIOS PROBATORIOS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (Opcional)

- ☐ Documentos
- ☐ Correos electrónicos
- ☐ Mensajes
- ☐ Audios / Videos
- ☐ Otros (especificar): _____

(Adjuntar en mesa de partes, de ser el caso)

XII. DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE

Declaro que la información proporcionada en el presente formato es veraz y que formulo la denuncia de buena fe, con pleno conocimiento de que será evaluada conforme al Código de Ética y a las normas internas del Centro de Arbitraje y JPRD, respetándose el debido procedimiento.

- ☐ Acepto la presente declaración

XIII. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El Centro de Arbitraje y JPRD, garantiza que la información proporcionada será tratada con carácter reservado y confidencial, y utilizada exclusivamente para los fines de evaluación ética y control interno, sin perjuicio de las obligaciones legales aplicables.

Nota final

Página |

La presentación de este formato no implica, por sí sola, la veracidad de los hechos denunciados ni genera pronunciamiento automático por parte del Centro de Arbitraje y JPRD.

En caso el presente formato no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Código de Ética, el órgano sancionador podrá requerir su subsanación, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de disponerse el archivo del trámite.

Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador procederá a la admisión a trámite de la denuncia. Excepcionalmente, aun ante la omisión de requisitos, el órgano sancionador podrá disponer la investigación de oficio cuando de los hechos denunciados se adviertan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

Admitida la denuncia, esta será puesta en conocimiento del denunciado, quien podrá

formular sus descargos dentro del plazo previsto en el Código de Ética. Con o sin descargos, el órgano sancionador evaluará los hechos y resolverá conforme a sus atribuciones, pudiendo disponer, de oficio o a pedido de parte, la realización de una audiencia privada.

ANEXO 3

ACTA DE APROBACIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y JPRD DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA
PERIODO 2026-2027**

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 12:00 p.m. del día miércoles 17 de diciembre de 2025, en el local de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca ubicado en el Jr. Juan Villanueva 571 de esta ciudad, se realizó la reunión extraordinaria presencial del Consejo Directivo para el periodo 2025-2026.

Luego de comprobar el quorum reglamentario en segunda convocatoria, se inició la sesión presencial con la participación de los siguientes miembros del Consejo Directivo:

Director de Servicios Empresariales: Sr. Samuel Ortiz Tenorio, Director de Comités Gremiales Sr. Arturo Collantes Hoyos, Director de Economía y Finanzas Sr. Raul Escobedo Medina, Directora de Capacitación al Asociado: Sra. Sandra Sánchez Alvarado.

Participó también la Gerente General Sra. Cecilia Abanto Alvites.

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN

Se dio lectura al Acta anterior

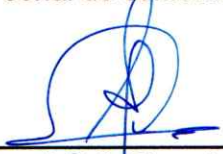
AGENDA

- Aprobación de los documentos de gestión del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas JPRD, de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.

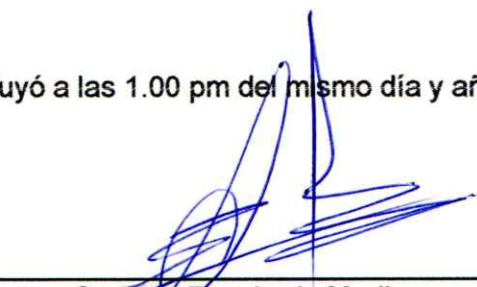
ORDEN DEL DIA.

- En relación al único punto de agenda, los miembros del Consejo Directivo precisaron que han analizado y revisado los documentos de gestión del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas JPRD de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca: Estatuto, Reglamento de Arbitraje, Reglamento de JPRD, Reglamento Interno, Reglamento de Aranceles y Pagos, Código de Ética de Arbitraje en Contrataciones con el Estado, Código de Ética para JPRD, acordando por unanimidad aprobar los documentos de gestión en referencia, solicitando a la gerencia trasladar el acuerdo al Consejo Superior de Arbitraje para los fines pertinentes.

No habiendo otro punto que tratar, la sesión concluyó a las 1.00 pm del mismo día y año, firman en señal de conformidad.



Sr. Samuel Ortiz Tenorio
Director de Servicios Empresariales



Sr. Raul Escobedo Medina
Director de Economía y Finanzas



Sra. Sandra Sánchez Alvarado
Directora de Capacitación al Asociado



Sr. Arturo Collantes Hoyos
Director de Comités Gremiales